



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Los que suscriben, **María Antonieta Pérez Reyes, Edín Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máñez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Magdalena Rentería Pérez, Jael Arguelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Herminia Gómez Carrasco, Pedro Torres Estrada y Edith Palma Ontiveros**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar Proyecto de iniciativa con carácter de Decreto, **MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene su origen en una propuesta formulada por integrantes de la sociedad civil organizada Salvemos los Cerros de Chihuahua y Colectivo Sierra de Juárez, quienes han manifestado la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal para proteger los ecosistemas naturales frente a los impactos ocasionados por la circulación de vehículos todoterreno.

Salvemos los Cerros de Chihuahua se ha consolidado como una organización comprometida con la conservación del patrimonio natural del Estado, impulsando acciones de educación ambiental, defensa de ecosistemas, participación social y promoción de políticas públicas orientadas al desarrollo sustentable. El Colectivo Sierra de Juárez ha promovido la protección de espacios naturales de alto valor ecológico para la región fronteriza.

La suscrita diputada reconoce el valor de la participación ciudadana en la construcción de mejores leyes. La democracia se fortalece cuando la sociedad aporta propuestas para atender problemas públicos.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano. El artículo 27 constitucional

establece la obligación de preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

La Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua tiene entre sus objetivos la protección ambiental vinculada al tránsito vehicular. No obstante, el artículo 47 Bis permite la circulación de vehículos todoterreno por arroyos secos, disposición incompatible con la protección de ecosistemas frágiles.

Los cauces de arroyos, aun cuando permanezcan secos durante gran parte del año, constituyen elementos esenciales del funcionamiento ambiental del Desierto Chihuahuense. Favorecen la infiltración del agua, la recarga de acuíferos, el desplazamiento de fauna y la conservación de la biodiversidad.

La circulación de vehículos motorizados sobre estos cauces genera compactación del suelo, erosión, destrucción de vegetación nativa y fragmentación de corredores biológicos.

La presente reforma no invade competencias federales en materia de aguas nacionales; únicamente regula la circulación vehicular dentro del ámbito competencial del Estado de Chihuahua.

Impactos ambientales del tránsito de vehículos todo terreno sobre cauces de arroyos, ríos y cuerpos de agua

1. Destrucción de la vegetación ribereña

Las llantas aplastan plantas, pastos, arbustos y árboles jóvenes. La vegetación ribereña fija el suelo, reduce la erosión y sirve de refugio para la fauna. Su pérdida deja el terreno expuesto a la lluvia y al viento.

2. Erosión del suelo

El peso y el paso repetitivo de los vehículos rompe la estructura natural del suelo, formando surcos y acelerando la erosión.

3. Sedimentación

El suelo erosionado termina en los cauces, disminuyendo su profundidad, reduciendo su capacidad hidráulica y aumentando el riesgo de inundaciones.

4. Contaminación del agua

Los vehículos pueden derramar gasolina, diésel, aceites, grasas y otros fluidos que deterioran la calidad del agua y afectan a la vida acuática.

5. Daño a la fauna silvestre

Se destruyen nidos, madrigueras y sitios de reproducción; además, el ruido provoca estrés y desplazamiento de la fauna.

6. Afectación a especies acuáticas

Los sedimentos reducen el oxígeno disponible y cubren huevos y organismos acuáticos, alterando el equilibrio ecológico.

7. Compactación del suelo

Las llantas comprimen el terreno, disminuyen la infiltración del agua y favorecen el escurrimiento superficial.

8. Alteración del cauce natural

El tránsito constante modifica los flujos naturales del agua y puede cambiar permanentemente la dinámica hidráulica del cauce.

9. Dispersión de especies invasoras

Las llantas transportan semillas y organismos que favorecen la introducción de especies invasoras.

10. Pérdida de biodiversidad

La suma de estos impactos reduce la riqueza biológica y dificulta la recuperación de los ecosistemas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo al artículo 47 Bis de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 47 BIS.

En vías públicas, el uso de vehículos todoterreno deberá limitarse a brechas, caminos de terracería o aquellas áreas determinadas por las autoridades competentes en materia de vialidad, siempre que cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Queda prohibida la circulación de vehículos todoterreno en cauces de arroyos, ríos y cuerpos de agua, así como en áreas naturales protegidas, zonas ribereñas o espacios de preservación ecológica cuya protección derive de la legislación ambiental aplicable o de los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio.

Las autoridades competentes podrán establecer limitaciones, horarios y condiciones para garantizar la protección ambiental y la seguridad de las personas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades competentes realizarán las adecuaciones reglamentarias necesarias dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

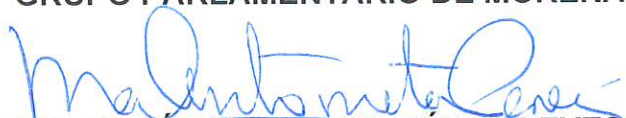
“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

TERCERO. Las autoridades estatales y municipales promoverán campañas de información y señalización de las áreas sujetas a protección ambiental.

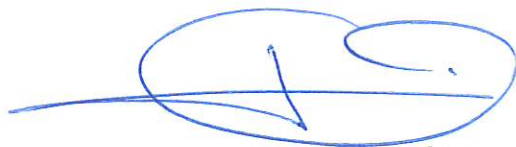
D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de junio del año 2026.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

**DIP. EDÍN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

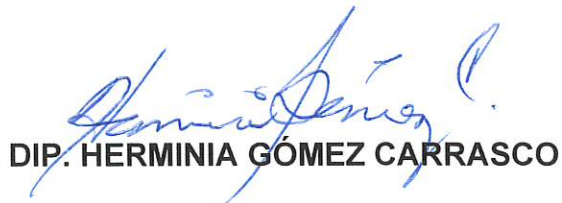


**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

**DIP. ELIZABETH GUZMAN
ARGUETA**

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**


DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA

ARELLANES

DIP. JAEI ARGÜELLES DÍAZ

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA